

AUTO No. 03265

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y en atención a la Queja con Radicado 2011ER45737 del 25 de abril de 2011; llevó a cabo visita técnica de inspección el día 02 de septiembre de 2011 al establecimiento de comercio denominado **LA EXCELENCIA DEL OPITA**, de propiedad del Señor **HERNANDO IBARRA PRECIADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.345.049, ubicado en la Calle 71 sur No. 79 - 75, de la Localidad de Bosa de esta ciudad y emitió el Acta/Requerimiento No. 0591, donde solicita al propietario del establecimiento, para que dentro del término de veinte (20) días calendario a partir del recibo del Acta en mención, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuar las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con la actividad comercial.
- Remitir a la Entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitir el registro de la Matricula Mercantil del establecimiento de comercio.

AUTO No. 03265

Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento al Acta/Requerimiento No. 0591 del 02 de septiembre de 2011, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 30 de septiembre de 2011 al precitado establecimiento, para determinar el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 20079 del 12 de diciembre de 2011, en el cual concluyó lo siguiente:

“(…)

3 VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

3.1 Descripción del ambiente sonoro.

El establecimiento “**LA EXCELENCIA DEL OPITA**” se encuentra ubicado en un predio cuyo uso de suelo es clasificado como zona residencial según el decreto 313-06/09/2005, funciona en el segundo nivel de una casa esquinera de dos pisos, en donde en el primer piso se encuentra un local comercial, colinda con viviendas de 1-4 niveles. El ruido que se encontró en el establecimiento es producido por la música que hay en el lugar, generado por una rockola y dos parlantes. El ruido de fondo es generado por el paso de aviones y por flujo vehicular medio continuo.

(…)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 6. Zona de emisión – Zona exterior del predio en horario nocturno

Localización del punto de medida	Distancia punto de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{AeqT}	L ₉₀	Leq _{emisión}	
Frente al establecimiento	1.5	22:42	22:57	65,1	56,7	56,7	Micrófono del sonómetro dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro fuente prendida.

AUTO No. 03265

Nota: L_{AeqT} : Nivel equivalente del ruido total; $Leq_{emisión}$ Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

Valor a comparar con la norma :56,7 db(A) dado que en el momento de la medición se presentaron agentes externos que alteraron la medición, producidos por el flujo vehicular de la zona, las transeúntes y el paso de los aviones.

Observaciones:

Al realizar la visita al establecimiento se registraron 15 minutos con la fuente de ruido funcionando en condiciones normales. Se encontró el establecimiento funcionando operando con la puerta cerrada y un volumen moderado.

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

A continuación se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través en condiciones normales. Se encontró el establecimiento funcionando operando con la puerta cerrada y su volumen moderado.

$$UCR = N - Leq (A)$$

Donde:

UCR = Unidades de contaminación por ruido.

N = Norma de nivel de presión sonora (residencial-periodo nocturno).

Leq emisión = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o bajo impacto, según la tabla No. 7:

Tabla No. 7 Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
> 3	Bajo
3 – 1.5	Medio
1.4 - 0	Alto
< 0	Muy Alto

AUTO No. 03265

Aplicando los resultados obtenidos del $Leq_{emisión}$ y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se tiene que:

- **El funcionamiento de las fuentes de emisión sonora genera un ($Leq_{emisión} = 56.7$ dB(A))**

$$UCR = 55 \text{ dB(A)} - 56,7 \text{ dB(A)} = -1.7 \text{ dB(A)} \text{ aporte contaminante } \underline{\text{MUY ALTO}}$$

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

El establecimiento funciona de Domingo a Domingo de 10:00a.m a 11:00 p.m. El tipo de ruido generado por el sistema de sonido (rockola y 2 parlantes) es continuo. El establecimiento no realizó algún tipo de adecuación ni reubicación de fuentes, a pesar que el volumen encontrado fue considerablemente mas bajo, las ventanas y la puerta fueron cerradas para mitigar el impacto, el lugar continua con el problema dado que no cuenta con ningún acondicionamiento al interior que ayude a sumar en la mitigación del impacto sonoro.

El ruido de fondo encontrado corresponde al flujo vehicular medio-continuo y el paso de aviones.

9. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los datos de ruido consignados en la tabla No. 6 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por el establecimiento “**LA EXCELENCIA DEL OPITA**”, ubicado en **la calle 71 sur No. 79 - 75**, realizada el día 30 de Septiembre de 2011 a las 10:40 P.M., donde se estableció que el ruido generado por el lugar, supera los límites máximos establecidos en la norma de conformidad con los parámetros de emisión determinados en la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, Artículo 9, tabla No. 1, para una **Zona Residencial en horario nocturno**, se puede conceptuar que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma en este periodo para una zona de uso Residencial de 55 dB (A), con un **LEQ_{EMISIÓN}=56,7 dB (A)**.

10. CONCLUSIONES

- Según el monitoreo de ruido la emisión sonora generada por el establecimiento “**LA EXCELENCIA DEL OPITA**”, está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos de emisión establecidos por la Resolución 0627/2006 del MAVDT, para un **SECTOR B** Tranquilidad y Ruido moderado en el periodo **NOCTURNO** con un valor **LEQ_{EMISIÓN} = 56,7 dB(A)**.

AUTO No. 03265

- **Clasificación del Grado de Aporte Contaminante de las Fuentes.** De acuerdo al cálculo del UCR obtenido en el numeral 7, el establecimiento ubicado en la Calle 71 sur #79-75, tiene un grado de aporte contaminante por ruido calificado como **MUY ALTO** impacto, según lo establecido por la Resolución DAMA No. 832 del 2000.
- Comparando los resultados del Acta/Requerimiento 0591 del 02/09/2011 ($LEQ_{EMISIÓN} = 56.8 \text{ dB(A)}$), el establecimiento "**LA EXCELENCIA DEL OPITA**", presentó una **disminución de 10 dB(A)**. Aún así continúa **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos de emisión establecidos por la Resolución 0627/2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para una zona residencial 55dB(A) en horario nocturno.
- El establecimiento incumplió el requerimiento técnico 0591 del 02/09/2011 con un $LEQ_{EMISIÓN} = 56.7 \text{ dB(A)}$; a pesar que disminuyó el impacto sonoro en 10dB(A), cerrando la puerta y las ventanas, no fue suficiente par dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0627 de 2006 **SECTOR B** Tranquilidad y Ruido moderado en el periodo **NOCTURNO** con una valor de 55dB(A).

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

AUTO No. 03265

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 20079 del 12 de diciembre de 2011, las fuentes de emisión de ruido (una rockola y dos parlantes), utilizados en el establecimiento de comercio denominado **LA EXCELENCIA DEL OPITA**, ubicado en la Calle 71 sur No. 79 - 75, de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 56.7 dB(A) en una zona de uso Residencial en horario Nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, Zona de Uso Residencial, los valores máximos permisibles de emisión de ruido en horario diurno es de 65 dB(A) y en horario nocturno es de 55 dB(A).

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento de comercio denominado **LA EXCELENCIA DEL OPITA**, ubicado en la Calle 71 sur No. 79 - 75, Barrio Bosa Naranjos, de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, Señor **HERNANDO IBARRA PRECIADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.345.049, presuntamente incumplió los Artículos 45 del Decreto 948 de 1995 y 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones

AUTO No. 03265

ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normativa ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento de comercio denominado **LA EXCELENCIA DEL OPITA**, ubicado en la Calle 71 sur No. 79 - 75, del barrio Bosa Naranjos, de la Localidad de Bosa de esta Ciudad sigue incumpliendo, a pesar de que los decibels disminuyeron en 10 dB(A) desde la primera medición realizada en septiembre de 2011, continúa sobrepasando los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso Residencial en el horario Nocturno; adunado a lo anterior, el propietario del establecimiento fue requerido por parte de esta Entidad, razón por la cual se considera que no se precisa de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del propietario del establecimiento de comercio denominado **LA EXCELENCIA DEL OPITA**, ubicado en la Calle 71 sur No. 79 - 75, de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, Señor **HERNANDO IBARRA PRECIADO**, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 03265

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: “...la *Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.*** (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

**AUTO No. 03265
DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor **HERNANDO IBARRA PRECIADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.345.049, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **LA EXCELENCIA DEL OPITA**, ubicado en la Calle 71 sur No. 79 - 75, de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **HERNANDO IBARRA PRECIADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.345.049, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **LA EXCELENCIA DEL OPITA** o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 71 sur No. 79 - 75, de la Localidad de Bosa de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El propietario del establecimiento de comercio **LA EXCELENCIA DEL OPITA**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 03265

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de noviembre del 2013



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2012-640

Elaboró:

Ana Lizeth Quintero Galvis	C.C: 10903723 77	T.P: 165257	CPS: CONTRAT O 520 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/09/2013
----------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/07/2012
Leonardo Rojas Cetina	C.C: 80238750	T.P: 131265	CPS: CONTRAT O 558 DE 2011	FECHA EJECUCION:	12/06/2012
Ana Lizeth Quintero Galvis	C.C: 10903723 77	T.P: 165257	CPS: CONTRAT O 520 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/09/2013
Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/09/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/10/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/11/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03265

